

Desde el punto de vista tributario la Ley de Economía Sostenible introduce las siguientes modificaciones:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Con efectos desde 1 de enero de 2010 el artículo 43 modifica el artículo 32.2.2.º de la LIRPF
 - Se lleva a cabo la incorporación de la figura del trabajador autónomo económicamente dependiente, lo que permite ampliar el ámbito de la reducción del rendimiento neto de actividades económicas.
- La Disposición Final 49ª:
 - Añade una Disposición Adicional 31ª a la LIRPF que traslada a la Ley el requisito reglamentario del ejercicio de las opciones de compra transcurridos más de dos años desde su concesión, si además no se conceden anualmente, para que puedan beneficiarse de la aplicación de la reducción del 40%.
 - Con efectos desde 1 de enero de 2011 añade una Disposición Adicional 32ª a la LIRPF, que establece la escala autonómica aplicable a los contribuyentes que tengan su residencia habitual en Ceuta y Melilla. Dicha tarifa será igual a la que tenían por defecto el resto de Comunidades Autónomas de régimen común en 2010.
- La Disposición Final 13ª.Catorce introduce una nueva Disposición Adicional Sexta en el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los planes y fondos de pensiones aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002:
 - Establece las condiciones de movilización de los derechos consolidados entre planes de pensiones, planes de previsión asegurados y planes de previsión social empresarial contemplados en el artículo 51 de la LIRPF, para los partícipes, beneficiarios, tomadores y asegurados.
- A los contribuyentes que ejerzan actividades económicas en estimación directa les serán de aplicación las modificaciones del TRLIS introducidas, como, por ejemplo, las referentes a la deducción por innovación tecnológica o medioambiental.

Impuesto sobre Sociedades

- Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2011, el artículo 44, modifica el artículo 70.6 del TRLIS:
 - Con la nueva redacción, la sociedad dominante habrá de comunicar a la Administración las variaciones en la composición del grupo fiscal en la declaración del primer pago fraccionado al que afecte la nueva composición. Hasta ahora se debía comunicar antes de que finalizase el período impositivo.
 - Añade una disposición transitoria 32ª al TRLIS en la que se regula la comunicación de modificaciones en la composición de los grupos fiscales que tributen en el régimen de consolidación fiscal en el período impositivo que estuviese en curso el 1 de enero de 2011: los cambios anteriores a dicha fecha los comunicarán en el primer pago que se presente después de la misma, y los que se produzcan después se comunicarán en la declaración del primer pago al que afecte la nueva composición.
- Con efectos para períodos iniciados a partir del 6 de marzo de 2011, el artículo 65 modifica el artículo 35.2.c) y el 44.1 del TRLIS (por lo que las sociedades con ejercicio coincidente con el año natural no podrán aplicar la modificación hasta 2012):
 - Se fija el porcentaje de la deducción por innovación tecnológica en el 12%, dejando sin efectos los coeficientes que reducían el porcentaje ex Disposición Adicional 10ª del TRLIS.
 - Se establece (cuando las deducciones por I D i y por fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación del período excedan del 10% de la cuota íntegra, minorada en las deducciones para evitar la doble imposición y las bonificaciones), que el importe de las deducciones aplicadas en el período impositivo, no podrán exceder conjuntamente del 60% (anteriormente 50%) de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición y las bonificaciones.
- Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 6 de marzo de 2011, el artículo 92 modifica el artículo 39.1 del TRLIS
 - Se fija el porcentaje de la deducción por inversiones en bienes del activo material destinadas a la protección del medio ambiente en el 8%. Inicialmente este porcentaje era del 10%, si bien en 2010 el porcentaje aplicable era solo del 2%, por aplicación de los coeficientes reductores previstos en la Disposición Adicional 10ª.1.
 - Se establece con más precisión el concepto de las inversiones que dan derecho a aplicarla.
 - Se da nueva redacción al apartado 1 de la Disposición Adicional 10ª y el apartado 1 de la Disposición Transitoria 21ª del TRLIS, y al apartado 2 de la Disposición Derogatoria Segunda de la LIRPF, con el objetivo de recuperar esta deducción que tenía prevista su desaparición para ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2011.
- Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 6 de marzo de 2011, la Disposición Final 37ª, añade al TRLIS una Disposición Adicional 13ª por la que se sustituyen las referencias a la

antigua Directiva 90/434/CEE del Consejo, de 23 de julio, de fusiones, por la nueva Directiva 2009/113/CE del Consejo, de 19 de octubre.

- Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2010, la Disposición Final 30ª da nueva redacción a las letras A y C del artículo 27.4 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, para modificar el concepto de rehabilitación a efectos de la materialización de la Reserva para Inversiones en Canarias.
- Con efectos para los ejercicios económicos que se inicien a partir de 1 de enero de 2011, la Disposición Final 42ª.Dos, modifica la Ley 20/1990 de Régimen Fiscal de las Cooperativas:
 - Da nueva redacción a los artículos 9.2.a) y 13.10 estableciendo que las cooperativas agrarias podrán distribuir al por menor productos petrolíferos a terceros no socios, siempre y cuando el volumen de operaciones no supere el 50% del total de las de la cooperativa (en tal caso la cooperativa perdería la condición de fiscalmente protegida).
 - Da nueva redacción al artículo 9.3, lo que implica modificar uno de los requisitos establecidos para la consideración como especialmente protegidas de las cooperativas agrarias. Así, se exige que las bases imponibles del IBI correspondientes a los bienes de naturaleza rústica de cada socio, cuyas producciones se incorporen a la actividad de la cooperativa, no pueden exceder de 95.000 euros (anteriormente 6.500.000 pts). Este importe se modificará anualmente según los coeficientes de actualización aplicables al valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza rústica establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Impuesto sobre la Renta de no Residentes

- La Disposición Final 57ª modifica las letras k) y l) del artículo 14.1 del TR LIRNR, en el sentido de extender la exención prevista para los dividendos y participaciones en beneficios obtenidos sin mediación de establecimiento permanente por fondos de pensiones equivalentes a los regulados en el Texto Refundido de la Ley de Planes y fondos de pensiones, que sean residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea o por establecimientos permanentes de dichas instituciones situados en otro Estado miembro de la Unión Europea, y para los dividendos y participaciones en beneficios obtenidos sin mediación de establecimiento permanente por las instituciones de inversión colectiva reguladas por la Directiva 2009/65/CE, a los fondos de pensiones equivalentes y a las instituciones de inversión colectiva residentes en los Estados integrantes del Espacio Económico Europeo siempre que estos hayan suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.

Impuesto sobre el Valor Añadido

- La Disposición Final 48ª modifica el artículo 117 bis de la LIVA para que los empresarios y profesionales establecidos en las Islas Canarias, Ceuta y Melilla, utilicen el mismo sistema para obtener la devolución de las cuotas soportadas por operaciones efectuadas en la Comunidad (con excepción de las realizadas en el territorio de aplicación del IVA español) que los establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto.

Haciendas Locales

- El artículo 42 modifica el artículo 20.4.i) de la Ley de Haciendas Locales
 - La modificación habilita a los Ayuntamientos a cobrar tasas por las actividades de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial para aquellas actividades no sujetas a autorización o control previo, una vez que se suprime (por el artículo 41, introduciendo un artículo 84 bis en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local) con carácter general, la obtención de licencia previa u otro medio de control preventivo para el ejercicio de actividades (la disposición adicional octava prevé un procedimiento de clarificación de la situación resultante en cuanto a las licencias exigibles tras la reforma).

Impuesto General Indirecto Canario

- La Disposición Final 27ª adapta la normativa reguladora de este Impuesto a los cambios realizados en la LIVA por la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.
- La Disposición Final 28ª adapta la Ley del IGIC a los cambios realizados en la LIVA por la Ley 2/2010, de 1 de marzo, por la que se transponen determinadas Directivas en el ámbito de la imposición indirecta y se modifica la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes para adaptarla a la normativa comunitaria.

Impuestos Especiales de Fabricación

- La Disposición Final 38ª añade una letra e) al artículo 18.7 de la Ley de IIEE, para incluir entre los supuestos que se han de establecer reglamentariamente el siguiente: los plazos en los que deberán presentarse las solicitudes de devolución de los impuestos Especiales de fabricación,

Ley General Tributaria

- El artículo 45 adapta el artículo 112 de la LGT, relativo a la notificación por comparecencia, a la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Por tanto, cuando no sea posible efectuar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria, e intentada al menos dos veces en el domicilio fiscal, o en el designado por el interesado o una vez cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar, además de poder acudir a la citación al interesado o a su representante para ser notificados por comparecencia por medio de anuncios publicados en el BOE, boletines de las Comunidades Autónomas o de las provincias, puede la Administración notificar en la sede electrónica del organismo correspondiente, determinando que la AEAT publicará las notificaciones por este medio. El resto de Administraciones para utilizar el nuevo sistema deberán aprobarlo previa y expresamente en el Boletín Oficial correspondiente.
- La Disposición Final 58ª suprime el segundo párrafo de la letra a) del artículo 2.2 de la LGT en el que se precisaba cuándo había que entender que los servicios se prestaban o las actividades se realizaban en régimen de derecho público (cuando se llevaban a cabo mediante cualquiera de las formas previstas en la legislación administrativa para la gestión del servicio público y su titularidad correspondía a un ente público).